

**1955-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitres de junio de dos mil veinticinco.

**Subsanación dentro del proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el distrito Coyolar del cantón de Orotina, provincia de Alajuela.**

Mediante auto n.º 1510-DRPP-2025 de las trece horas con dos minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro advirtió al PLN que, no se autorizaba para que continuara con la celebración de la asamblea cantonal de Orotina, ya que según las designaciones realizadas en las asambleas distritales de fecha seis de abril del año dos mil veinticinco, no procedían las siguientes acreditaciones: Stuart Vargas Mesén, cédula de identidad 109250276 como tesorero propietario y delegado territorial propietario del distrito de Coyolar del cantón de Orotina, en virtud de la renuncia tácita aplicada por la participación del señor Vargas Mesén con el partido Frente Amplio en la asamblea cantonal de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticinco.

Mediante oficio TEI-710-2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, entregado en fecha veinte de junio ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la agrupación política presenta la subsanación correspondiente al distrito Coyolar.

Con base en lo anterior descrito, las estructuras en el distrito Coyolar, quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON OROTINA**

**DISTRITO COYOLAR**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204930472	RIGOBERTO CHAVERRI ESPINOZA	PRESIDENTE PROPIETARIO
118760244	JAKHZARI NUÑEZ VASQUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
<b>604790905</b>	<b>LEANDRO DE JESUS RAMIREZ CHAVES</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
203360137	PAULA MARIA MONGE MURILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
118080162	ISAAC DE JESUS MONDRAGON GUTIERREZ	SECRETARIO SUPLENTE
303170813	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106900734	MANUELA HERNANDEZ AGUERO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
118080162	ISAAC DE JESUS MONDRAGON GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
118760244	JAKHZARI NUÑEZ VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604150428	LUIS MIGUEL VALVERDE RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203360137	PAULA MARIA MONGE MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>604790905</b>	<b>LEANDRO DE JESUS RAMIREZ CHAVES</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
203920201	HUMBERTO VENEGAS MURILLO	ADICIONAL PROPIETARIO
303170813	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ	ADICIONAL PROPIETARIO

### **Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que dice: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente las nóminas de las delegaciones territoriales propietarias en todos los distritos, del cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento* y lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.  
**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt  
C.: Exp. n.° 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL  
Ref., No.: 10434-2025